ORDEN AGA/ /2023, de …. de ……, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, establece los objetivos generales y las distintas intervenciones para su consecución, entre las que se encuentran las ayudas para inversiones según las especificaciones adicionales de los planes estratégicos de la PAC.

Las subvenciones que regula esta orden corresponden a una de las medidas incluidas en el documento de programación Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, aprobado por la Decisión de Ejecución C (2022) 6017 de la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022, (en adelante, PEPAC) teniendo un contenido homogéneo y consolidado con el del señalado documento de programación, ajustándose a los objetivos estratégicos en él definidos y fijando las normas necesarias para la ejecución de la intervención 6842.2 “Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios” de conformidad con las disposiciones aplicables a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En la presente Orden se determinan las decisiones esenciales para aplicar el PEPAC en la empresa transformadora agraria o agroalimentaria, previendo ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dentro de la medida 6842.2, que tiendan a mejorar el rendimiento y el desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación, la seguridad laboral y la higiene industrial y mejoren los ratios de sostenibilidad social y económica, especialmente con impacto positivo en el medio rural de las Comunidades Autónomas.

En el caso de que la transformación de un producto incluido en el anexo I del citado Tratado dé como resultado otro producto no incluido en él, la ayuda quedará amparada en el artículo 17 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal, y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el caso de las inversiones en actividades de procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante, así como en el caso de la incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) y cogeneración, en cuyo caso le será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, que establecen las distintas categorías de ayudas de aplicación para el período comprendido entre la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras y el 31 de diciembre de 2023 así como el que le sustituya a partir de dicha fecha

Lo dispuesto en esta orden se ajusta a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en los que se regulan las bases reguladoras de las subvenciones y se concreta su contenido mínimo, el órgano competente para elaborarlas, los informes preceptivos que han de ser emitidos antes de su aprobación, así como la obligación de proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón; así como al Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, en todo lo que no se oponga a la citada ley, teniendo en cuenta que el artículo 3.3 del texto refundido de la misma determina que las subvenciones financiadas con fondos comunitarios, como es el caso de la presente orden, se sujetan en primer lugar a la regulación comunitaria y por las normas nacionales y autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquellas, teniendo carácter supletorio lo establecido en la Ley de Subvenciones de Aragón.

La Comunidad Autónoma de Aragón aprueba estas bases reguladoras de conformidad a lo establecido en el art. 71.17ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso, entre otras, la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural; e igualmente con lo establecido en su artículo 79 que estipula que, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento en las materias de su competencia; y el artículo 93.2, la aplicación y el desarrollo del Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria regulada en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y están cofinanciadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA) y del FEADER.

Asimismo, estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, en su apartado 5.5. Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, concretamente en su punto 5.5.10. Líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027.

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. Sin embargo, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas, además, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, mediante esta orden se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática estarán disponibles en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la entidad interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Así mismo, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la entidad interesada se opusiera a ello. En este caso deberá presentar tal documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta, en la elaboración de esta orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. También se ha respetado lo recogido en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón.

La orden se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, quedando así garantizada la proporcionalidad y seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, en la tramitación y elaboración se ha permitido en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, en la gestión de estas subvenciones se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, simplificar la documentación a presentar por las personas solicitantes y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de bases reguladoras ha sido objeto de los informes preceptivos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

En virtud de todo lo anterior, y de acuerdo con la competencia que me confiere el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en relación con el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a actuaciones que, en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos agroalimentarios, tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental, dentro de las actuaciones incluidas en el PEPAC, intervención "6842.2 - Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios", financiadas a través el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); así como las incluidas en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; y las amparadas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, que establecen las distintas categorías de ayudas de aplicación para el período comprendido entre la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras y el 31 de diciembre de 2023 así como el que lo sustituya a partir de dicha fecha para el procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante, así como en el caso de la incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) y cogeneración.

2. Mediante la correspondiente Orden del Consejero o Consejera competente en materia de industrialización agroalimentaria se determinará la convocatoria de esta línea de subvenciones.

Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

a) Inversiones materiales o inmateriales que se realicen en las industrias agroalimentarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, excluidos los productos de la pesca, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo, así como los productos alimentarios, distintos de los productos agrícolas del Anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural. Los proyectos podrán abarcar no sólo aspectos productivos sino también aquellos relacionados con el Pacto Verde Europeo, la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital de los procesos críticos de negocio y en particular con los relacionados con el incremento de ventas

b) La introducción de tecnologías y procedimientos con el fin de desarrollar productos nuevos o de mayor calidad y apertura de nuevos mercados; sistemas de calidad; o procesamiento de biomasa agrícola para producción de energía; así como incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) y cogeneración.

2. Los proyectos de inversión consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, que estén afectados por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberán someterse a las exigencias establecidas en la misma, en lo que se refiere a Evaluación de Impacto Ambiental y a Autorización Ambiental Integrada.

3. Quedan excluidas de la subvención las siguientes actividades:

a) Las exclusiones que se determinen en el PEPAC.

b) Los gastos establecidos en el Anexo I.

c) Las exclusiones que pueda establecer la convocatoria, específicamente las siguientes:

1º El régimen de compatibilidad de estas subvenciones es el previsto en el Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, en la normativa comunitaria que resulte de aplicación, y en particular, en la reglamentación comunitaria correspondiente al FEADER, conforme a ello deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios.

2º En el caso de beneficiarios reconocidos como Organizaciones de Productores (OOPP), de la Organización Común de Mercados (OCM) de Frutas y Hortalizas, con un Fondo y Programa Operativo aprobados, las inversiones previstas que sean a la vez también susceptibles de financiación como inversiones colectivas ejecutadas por dicha OOPP a través de su Fondo y Programa Operativo, y con el fin de imposibilitar la doble financiación, se aplicaran los siguientes criterios de demarcación:

i) Cuando el importe financiable del proyecto de inversión sea inferior a 400.000,00 Euros se solicitará de manera exclusiva a través de los referidos Fondos y Programas Operativos.

ii) Si el importe financiable del proyecto de inversión es superior a 400.000,00 Euros se solicitará de manera exclusiva a través de la presente medida. Excepcionalmente y aunque se supere la cifra de 400.000,00 Euros, el beneficiario solicitara financiar exclusivamente el proyecto de inversión a través de Programas Operativos si compromete menos del 50 % del Fondo Operativo plurianual aprobado a la Organización de Productores. A estos efectos, se entenderá como Fondo Operativo plurianual a la suma del Fondo Operativo de todas las anualidades pendientes de ejecutar integradas en un mismo Programa Operativo.

d) Las que consistan en inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria.

e) Las inversiones que estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.

4. A la hora de determinar la exclusión total o parcial de una actividad se estará a las posibles limitaciones incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayudas de las respectivas Organizaciones Común de Mercados.

5. No podrán ser objeto de subvención actividades iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Con carácter general serán elegibles en esta operación inversiones materiales o inmateriales que realicen las industrias agroalimentarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad objeto de la subvención los siguientes:

a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles directamente relacionados con el objeto subvención.

b) La compra de nueva maquinaria y equipos de primera mano, hasta el valor de mercado del producto, así como las inversiones derivadas de la adquisición y/o mejora de activos tangibles e intangibles directamente relacionadas con la innovación, sostenibilidad medioambiental, industria 4.0, las ventas, la transformación digital u otras relacionadas.

c) Los costes generales vinculados al proyecto de inversión en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medio ambiental y la transformación digital, incluidos los estudios de viabilidad, con el límite del 8% debidamente justificados documentalmente.

d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y de la infraestructura TIC necesaria para la ejecución del proyecto de inversión, así como adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, y marcas registradas relacionadas.

e) Inversiones derivadas de la puesta en marcha de proyectos tendentes al incremento de ventas a través de la mejora de la comercialización, implantación de nuevos canales de ventas, u otros relacionados.

f) Inversiones tendentes a garantizar una oferta estable del producto comercializado o de la puesta en marcha de estructuras estables de mayor capacidad que integren a los eslabones de la cadena de valor alimentaria, desde la producción a la comercialización."

3. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en los reglamentos comunitarios que resulten de aplicación, en la normativa estatal y autonómica que establezca los criterios para subvencionar los gastos en el marco del PEPAC cofinanciados por el FEADER.

4. En todos los casos el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien. Dichas ofertas, con carácter general deberán presentarse a la Administración en el momento de solicitar la subvención.

5. El director general competente en materia de industrias agroalimentarias establecerá un sistema de precios de referencia, en base a:

a) Las unidades de inversión realizadas.

b) Las capacidades de transformación, elaboración o almacenamiento del proyecto de inversión realizada.

6. No serán subvencionables los gastos que sobrepasen los límites establecidos en el sistema de precios de referencia.

7. No serán subvencionables los gastos que se relacionan en el anexo I de esta orden.

8. Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, así como las recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de productos agrarios.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser entidades beneficiarias las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones que sean titulares de industrias agroalimentarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y responsables finales de la financiación de las inversiones y de los gastos subvencionables. Podrán, por tanto, transformar, comercializar o desarrollar:

a) productos agrarios de los contenidos en el anexo I de los TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo.

b) productos alimentarios, distintos de los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.

2. En el caso de que las actividades subvencionadas den como resultado un producto no recogido en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea los beneficiarios de la subvención deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Conforme al artículo 17 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, para ser beneficiario de estas ayudas deberá tratarse de PYMEs.

b) De acuerdo con el artículo 1.4.a del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, se excluye expresamente de obtener la condición de beneficiario a aquellas empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) Se excluyen igualmente de la condición de beneficiario a las empresas en crisis, definidas conforme al artículo 1.4.c del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

Artículo 5. Circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas que se encuentren incursos en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, en relación al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

2. Asimismo, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria el haber sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la

legislación de igualdad de trato y no discriminación, al haber sido sancionado en materia laboral o no cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.

También serán circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria las establecidas por el resto de la normativa autonómica o estatal aplicable cuyo incumplimiento suponga la imposibilidad de ser considerado beneficiario de una subvención.

Artículo 6. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, y siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 16.2 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, evaluándose y seleccionándose las subvenciones conforme a los siguientes criterios de selección, cuya valoración se concretará en la convocatoria, en la que igualmente se establecerá una puntación mínima para ser seleccionado:

a) Según el beneficiario:

1º Inversiones realizadas por entidades asociativas prioritarias, inversiones realizadas por entidades que acrediten acuerdos estables de cooperación, integración contractual de productores, concentración de la oferta o modelos de economía social, inversiones realizadas por PYMEs.

b) Según la ubicación de la actuación:

1º Que las inversiones se realicen en el medio rural, estableciéndose como tal los términos municipales de menos de 100.000 habitantes, para favorecer la fijación en el medio rural y la creación de puestos de trabajo, la sostenibilidad y la vertebración territorial.

c) Según las características de la inversión:

1º Inversiones orientadas a la mejora de la productividad del trabajo, medida como relación entre el valor añadido bruto (VAB) y la ocupación efectiva, inicial y prevista con la inversión.

2º inversiones que produzcan un incremento de venta significativo

3º Inversiones orientadas a la trasformación de productos de calidad alimentaria protegida de Aragón (de las denominaciones geográficas de calidad, de la artesanía alimentaria, de la producción ecológica, de las especialidades tradicionales garantizadas, de la producción integrada y de las marcas de calidad alimentaria), al objeto de aportar una mayor valor añadido a las producciones agrarias, mejorar el conocimiento de los consumidores sobre las características diferenciales o sus ventajas específicas y favorecer la penetración en los mercados e inducir a su consumo.

4º Inversiones destinadas a incrementar la competitividad de la empresa a través de la diversificación de procesos y de los productos obtenidos, los cuales faciliten y aumenten el acceso a nuevos mercados y/o canales de comercialización.

5º. Inversiones alineadas con ODS y pacto verde europeo.

6º. Inversiones que supongan la incorporación de la innovación en los procesos productivos de la empresa, con el objeto de obtener productos mejorados a los ya existentes o nuevos productos, procesos o tecnologías que permitan su adaptación a nuevos hábitos de consumo e introducción en nuevos mercados.

7º La internacionalización es una prioridad en estos momentos, abrir nuevos países y nuevas cuotas de mercado, favoreciendo la adaptación de los procesos productivos a las necesidades de los mercados.

8º Inversiones orientadas a la creación de empleo neto en el medio rural, fijando la población a las zonas de producción. Especialmente: La creación de empleo neto, la incorporación de empleo femenino y la incorporación de jóvenes.

9º Inversiones vinculadas a un análisis estratégico externo a la empresa, que conlleve una planificación en el marketing y la comercialización de sus productos en sus mercados objetivo.

3. La convocatoria de ayuda fijará una puntación mínima que, en la fase de valoración, los expedientes han de obtener para ser seleccionados.

4. No se admitirán proyectos que supongan una inversión total inferior a 100.000 euros.

Artículo 7. Tipo y características de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en esta orden consistirán en subvenciones de capital.

2. En el caso de transformación en productos agrarios del anexo I del TFUE y productos alimentarios, para calcular el importe de subvención, se establecen los siguientes porcentajes de aplicación:

- 10% para todas las solicitudes que cumplan los requisitos de elegibilidad y la puntuación mínima establecidas en los criterios de valoración, con independencia del tipo de empresa (PYME o gran empresa).

- 10% adicional para las solicitudes que sean PYME.

- 5% adicional para Pequeñas Empresas cuyo proyecto de inversión se oriente a un incremento significativo de su capacidad productiva o incremento de la facturación o del empleo.

- 20% adicional en cooperativas que presenten proyectos cuyo alcance implique al menos a dos cooperativas.

En el caso de inversiones en actividades de procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante así como en el caso de la incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables y cogeneración, el importe total de las ayudas se aplicará el mismo criterio que en el caso anterior siempre que no exceda del importe máximo correspondiente de minimis establecido en los ejercicios fiscales al efecto.

En el caso de aquellas actuaciones subvencionables que den como resultado un producto no recogido en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, amparadas en el artículo 17 del Reglamento 651/2014, la intensidad de la ayuda será:

a) del 20 % de los costes subvencionables en el caso de las pequeñas empresas

b) del 10 % de los costes subvencionables en el caso de las medianas empresas.

En todos los casos, el importe máximo de la subvención a conceder no superará el 40% del importe de las inversiones subvencionables.

3. Dentro de los expresados límites, la cuantía de la subvención podrá ponderarse aplicando los criterios, para ello, que establezcan las correspondientes convocatorias.

4. Estas subvenciones están financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Artículo 8. Determinación de la cuantía.

La cuantía individualizada de la subvención a otorgar o los criterios para su determinación se establecerán en la convocatoria según el crédito disponible y con los límites indicados en el artículo anterior.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad.

1. El régimen de compatibilidad de estas subvenciones es el previsto en la normativa comunitaria que resulte de aplicación y en particular en la reglamentación comunitaria correspondiente al FEADER, conforme a ello deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de productos agrarios.

2. En el caso de beneficiarios reconocidos como Organizaciones de Productores (OOPP), de la Organización Común de Mercados (OCM) de Frutas y Hortalizas, con un Fondo y Programa Operativo aprobados, las inversiones previstas que sean a la vez también susceptibles de financiación como inversiones colectivas ejecutadas por dicha OOPP a través de su Fondo y Programa Operativo, y con el fin de imposibilitar la doble financiación, se aplicaran los siguientes criterios de demarcación:

a) Cuando el importe financiable del proyecto de inversión sea inferior a 400.000,00 Euros se solicitará de manera exclusiva a través de los referidos Fondos y Programas Operativos.

b) Si el importe financiable del proyecto de inversión es superior a 400.000,00 Euros se solicitará de manera exclusiva a través de la presente medida. Excepcionalmente y aunque se supere la cifra de

400.000,00 Euros, el beneficiario solicitara financiar exclusivamente el proyecto de inversión a través de Programas Operativos si compromete menos del 50 % del Fondo Operativo plurianual aprobado a la Organización de Productores. A estos efectos, se entenderá como Fondo Operativo plurianual a la suma del Fondo Operativo de todas las anualidades pendientes de ejecutar integradas en un mismo Programa Operativo.

3. Las ayudas establecidas en la orden, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de otro fondo comunitario y la suma total de las ayudas no supere el porcentaje máximo fijado en los reglamentos de aplicación.

4. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Artículo 10. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se iniciará mediante convocatoria aprobada por Orden de la persona titular del departamento competente en materia de industrialización y comercialización agroalimentaria, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La convocatoria se deberá comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), cuyo Extracto se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 11. Relación electrónica con la administración convocante.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden, será electrónica.

2. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán:

a) Tramitar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con los apartados siguientes de esta orden.

b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico.

c) Aportar aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación en formato electrónico.

d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.

e) Interponer los recursos de forma electrónica.

3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

4. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán dirigirse al correo electrónico y a las vías de contacto que se establezcan en la convocatoria o en otros medios específicos, donde se les prestará el apoyo preciso para que cumplimenten correctamente los trámites correspondientes.

5. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón, y haciéndolo en los lugares habilitados para ello, que serán especificados en la correspondiente convocatoria.

6. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurran incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

8. Cuando esté habilitada la posibilidad de que las personas interesadas puedan acceder a la información sobre el estado de tramitación de su solicitud a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se especificará en la convocatoria cómo hacerlo.

Artículo 12. Notificación a las entidades interesadas.

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos. El régimen de las mismas vendrá determinado en la correspondiente convocatoria, si bien las condiciones generales para la práctica de las notificaciones serán las dispuestas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General competente en materia de industrialización agroalimentaria, cumplimentando y adjuntando la documentación preceptiva que se indique en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

2. Dichas solicitudes se presentarán electrónicamente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas de determinados sujetos, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4.a) de la misma Ley.

3. No es preceptivo que los documentos que acompañen a las solicitudes se presenten en original o copia auténtica. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la persona o su representante, incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

4. Además de los documentos e información que pudieran determinarse en la correspondiente convocatoria, las solicitudes contendrán las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Declaraciones responsables sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración antes del pago.

c) Autorizaciones necesarias para la realización de las actuaciones previstas o declaración responsable de estar en disposición de obtenerlas.

d) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.

e) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

5. En cualquier caso, las declaraciones responsables a exigir serán las que se correspondan en cada momento conforme a las disposiciones vigentes y podrán incluirse como documento específico o formar parte del contenido propio de la solicitud, lo que se determinará en la convocatoria.

6. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la entidad interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

7. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 22.5 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo los documentos que ya fueron aportados ante la administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la administración actuante.

8. Excepcionalmente, si la administración no pudiera recabar los citados datos o documentos, o no estuvieran actualizados, el órgano instructor podrá requerir a la entidad interesada su aportación. Igualmente, cuando la administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Plazos de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes se concretará en las correspondientes convocatorias, siendo, como mínimo, de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Artículo 15. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe del Servicio con competencia en materia de industrialización y comercialización agroalimentaria.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.

b) Las precisas para que la Comisión de Valoración proceda a la evaluación de las solicitudes.

Artículo 16. Evaluación de solicitudes.

1. Con la finalidad establecer una prelación entre las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe con dicha valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.

2. La Comisión de Valoración es un órgano colegiado, formado, al menos por tres miembros. Estará presidida por un funcionario designado por el director general competente en materia de fomento agroalimentario, que poseerá voz y voto, formando parte de la misma, al menos dos técnicos designados por el titular de dicho centro directivo, uno de los cuales actuará como secretario. Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán ser funcionarios adscritos al Departamento competente en materia agraria, debiendo tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención,

aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones que la puedan desarrollar.

4. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, especificando los expedientes que no han superado la puntuación mínima establecida en la correspondiente convocatoria.

Artículo 17. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la puntación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia previsto en el artículo 25 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del que se podrá prescindir si no figuran en el procedimiento, ni son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso la propuesta de resolución provisional adquirirá el carácter de definitiva.

3. Efectuado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva.

4. Conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo el 20.ñ) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la convocatoria podrá determinar que el trámite de audiencia se notifique mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 18. Resolución.

1. El Director General competente en materia de fomento agroalimentario resolverá las solicitudes y notificará las resoluciones de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con el artículo 26.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

4. Si así se expresa en la convocatoria, se elaborará por parte del órgano instructor, una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renuncias u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

Artículo 19. Modificación de la resolución.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud de la entidad interesada si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.

2. La modificación de la resolución, se efectuará previa audiencia a la entidad interesada cuando ello resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Información y publicidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, las subvenciones previstas en esta orden, en cuanto financiadas con fondos europeos, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en los reglamentos comunitarios que se indican en el apartado siguiente.

2. El órgano competente para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de información sobre las entidades beneficiarias, reguladas en el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre, deberá publicar en un sitio web único estatal o autonómico, el cual se determinará en la convocatoria, un listado con las entidades beneficiarias de las subvenciones debiendo indicar los datos establecidos en los reglamentos comunitarios

3. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

a) La obligación del beneficiario de suministrar a la dirección competente en materia de fomento agroalimentario, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención para que pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención. En este caso, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, se ajustará a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes y que no formaran parte de los modelos a los que se refiere el apartado anterior, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

4. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 21. Ejecución.

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario.

2. El plazo de inicio y fin para la ejecución de la actividad subvencionable se establecerá en la convocatoria, pudiendo realizarse aprobaciones anuales o plurianuales, teniendo en cuenta el ritmo previsto de ejecución de las inversiones.

3. Los beneficiarios que justifiquen un porcentaje de ejecución de la inversión subvencionable inferior al 50% de la inversión aprobada en la resolución, o bien el proyecto aprobado no cumpla el objetivo final que haga la inversión operativa, podrán perder el derecho a recibir la subvención reconocida; pudiendo igualmente impedir el acceso a la subvención en las dos convocatorias posteriores, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Artículo 22. Obligaciones específicas del beneficiario.

Los beneficiarios de la subvención asumen con respecto a la medida objeto de la subvención las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Los bienes y elementos constitutivos de la inversión subvencionada, deben de permanecer en la industria al menos durante cinco años, a partir de la fecha de pago final de la ayuda, o durante toda

su vida útil, si está fuera menor, sin ser objeto de transmisión voluntaria, salvo que dicha transmisión se autorice por el director general competente en materia de fomento agroalimentario.

b) Estar sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

c) Facilitar a la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estatal o comunitaria, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

d) Comunicar al departamento competente en materia agraria cualesquiera otras ayudas o ingresos económicos solicitadas, concedidas o abonadas para las mismas actuaciones subvencionadas en virtud de esta orden.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

f) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario para un mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

Artículo 19. Modificación de compromisos.

El órgano competente para resolver podrá autorizar la modificación de los compromisos contraídos como condición para la concesión de la subvención, siempre que ello sea conforme con el ordenamiento comunitario.

Artículo 20. Transmisión de la inversión.

Cuando durante el periodo de ejecución de un compromiso adquirido como condición para acceder a una subvención, el beneficiario transmitiera total o parcialmente la inversión realizada a otra persona, está podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el periodo de cumplimiento que restase, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de la subvención, en otro caso el beneficiario deberá reembolsar la subvención percibida.

Artículo 21. Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.

1. La dirección general en materia de fomento agroalimentario podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y renunciar posteriormente al reembolso total o parcial de la subvención recibida por el beneficiario:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la inversión.

d) Destrucción accidental de los locales objeto de la inversión.

e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la inversión, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud

2. El beneficiario notificará por escrito a la dirección general en materia de fomento agroalimentario los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 22. Forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. El plazo de justificación se determinará en la convocatoria correspondiente, conforme a lo determinado en los artículos 35 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Los justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberán haberse realizado y aportarse antes de que expire el plazo de justificación, que determinará la orden de convocatoria o se den las circunstancias expresadas en el ~~apartado~~ punto 5.

4. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros. Si al conceder la prorroga se modificasen las anualidades previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

5. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.

6. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la existencia de reintegro.

Artículo 23. Comprobación.

La dirección general competente en materia de fomento agroalimentario comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

Artículo 24. Pago

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. A los efectos del pago deberá constar en el expediente un certificado expedido por el órgano concedente en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

3. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

4. La dirección general competente en materia de fomento agroalimentario indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, podrán realizarse pagos de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendientes deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda es menor a la subvención que se concede. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía.

6. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución

declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

7. Se podrán efectuar abonos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, efectuándose estos pagos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria específica sobre la forma y plazos de acreditar las ejecuciones parciales.

8. Podrán abonarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades inherentes a la subvención, estableciendo la convocatoria las garantías a prestar, que deberá ser obligatoria para cualquier importe que se anticipe, y por un importe igual a la totalidad del anticipo. Dichos anticipos no podrán superar el 50% de la subvención concedida en cada una de las anualidades, salvo que legalmente se establezca un porcentaje diferentes.

Artículo 25. Controles.

1. Sin perjuicio del control financiero al que se refiere el capítulo II del título IV del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, el Departamento competente en materia agraria efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 26. Incumplimiento y reintegro de la subvención.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.

2. En los supuestos de, incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la entidad beneficiaria, incumplimiento de las obligaciones de justificación, incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión, así como cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, procederá al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de la Dirección General competente en materia de fomento agroalimentario, que en su caso concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.

4. En la tramitación del procedimiento se estará a lo previsto en el Título III del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

5. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden, al estar cofinanciadas con el FEADER se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de esos requisitos, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 20.o) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

6. De acuerdo con la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, la aplicación de penalizaciones en el caso de que las entidades beneficiarias no cumplan las condiciones y obligaciones establecidas para el acceso a cada una de las intervenciones del PEPAC, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relativos a la protección de los intereses financieros de la Unión, se realizarán de acuerdo con lo que establezcan las medidas de desarrollo de la ley.

7. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe de la Dirección General competente en materia de fomento agroalimentario, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.

c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.

d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

8. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro se dictará por la Dirección General competente en materia de fomento agroalimentario, en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.

b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.

c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

9. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento sino se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. En relación con la protección de datos de carácter personal la Dirección General competente en materia de industrialización agroalimentaria sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento "……" con identificador ….., de la que es responsable la Dirección General competente en materia de fomento agroalimentario y cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de las personas representantes de las entidades solicitantes o beneficiarias en los expedientes de subvenciones que tramita dicha Dirección General.

3. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Dirección General competente en materia de fomento agroalimentario y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a administraciones públicas con competencias en la materia.

4. Las personas titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles, pudiendo obtener más información sobre el ejercicio de derechos a través de la dirección electrónica protecciondatosae@aragon.es.

5. La información adicional y detallada sobre protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón se puede consultar en http://aplicaciones.

aragon.es/notif_lopd_pub/ indicando como identificador el número ….

Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden.

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aplicarse conforme al contenido del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, procediéndose a la modificación de esta Orden si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones del citado instrumento.

2. Las convocatorias correspondientes y, en su caso, las solicitudes de concesión, recogerán las previsiones necesarias para garantizar que la concesión y pago de estas ayudas se efectúe con plena conformidad al contenido del instrumento indicado en el apartado anterior.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan a lo previsto en esta orden.

2. Queda derogada la Orden DRS/388/2016, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, de septiembre de 2023.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Alimentación

ÁNGEL SAMPER SECORÚN